CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

ROSSANA HERMINIA ALAYZA MACCERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00268-2026-2031-CD
RU 23575-CD
16 SEPTIEMBRE 2026 05:20 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE BECAS POR IMPUESTOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS PARA CERRAR LA BRECHA AL ACCESO Y CULMINACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y PROFESIONAL

Fórmula de presentación

Los diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Buen Gobierno y a iniciativa de la Diputada **ROSSANA HERMINIA ALAYZA MACCERA**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Proyecto de Ley que crea el mecanismo de Financiamiento de becas por Impuestos y créditos educativos para cerrar la brecha al acceso y culminación a la educación superior técnica y profesional

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear el mecanismo de "Financiamiento de becas y créditos por Impuestos (FBxI)", que permite a las empresas privadas financiar becas y créditos educativos para educación superior en institutos y escuelas públicas y privadas licenciadas, a fin de contribuir a la equidad en el acceso, permanencia y culminación en una educación superior técnica y profesional pertinente y de calidad, a cambio de la emisión de certificados aplicables contra el pago del Impuesto a la Renta, según las modalidades de becas que proponga el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a:

a) Empresas privadas contribuyentes del Impuesto a la Renta de tercera categoría; los institutos y escuelas públicas y privadas de educación superior licenciadas;
b) El PRONABEC; y,
c) Los jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDU), que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres

extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según los requisitos de cada beca).

Artículo 3. Creación del mecanismo de financiamiento

Créase el mecanismo de FBxI, mediante el cual las empresas privadas podrán financiar becas y créditos educativos otorgados por PRONABEC para estudiar en institutos y escuelas superiores públicas o privadas licenciadas, a cambio de Certificados de Financiamiento de Becas Gobierno Nacional - Tesoro Público (CFBGN), que constituyen certificados emitidos por el Estado peruano, y permiten a la empresa privada compensar el monto financiado contra el Impuesto a la Renta, previa suscripción del convenio de financiamiento de becas y créditos educativos entre las empresas privadas y el PRONABEC.

Artículo 4. Definición de costos de referencia, las carreras y la cantidad de becas y créditos subvencionados por las empresas privadas

Las empresas privadas financian becas y créditos educativos para los concursos que defina PRONABEC, en el marco de sus competencias, a través del siguiente proceso:

a) **Publicación de bases preliminares:** El PRONABEC publica en su portal institucional, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, la propuesta preliminar de las bases de los concursos de becas y créditos educativos previstos para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha propuesta especifica:
 - Los programas de estudio priorizados.
 - Los costos de referencia definidos por cada programa.
 - Los ámbitos territoriales priorizados.

b) **Expresión de interés de empresas:** Las empresas privadas interesadas en participar en FBxI manifiestan su interés de financiar parcialmente las metas propuestas en las bases preliminares, señalando:
 - Los ámbitos territoriales priorizados de interés.
 - Los programas de estudio priorizados de interés.
 - El monto máximo a financiar.

c) **Definición de metas y presupuesto total:** Con base en las expresiones de interés recibidas del sector privado y el presupuesto del Tesoro Público asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el PRONABEC determina el presupuesto total para las bases de concursos y efectúa el ajuste final de las metas.

d) **Convenios con empresas que participarán en FBxI:** Con posterioridad a la definición de metas y presupuesto total, las empresas privadas participantes suscriben convenios de FBxI precisando su compromiso con el financiamiento total de las becas o créditos a financiar.

e) **Publicación de bases finales:** Una vez garantizados los compromisos de financiamiento privado, el PRONABEC aprueba y publica las bases finales de la convocatoria.

Artículo 5. Oferta educativa

PRONABEC define y aprueba la lista de programas de estudios a ser financiados mediante FBxI, sobre la base de criterios de elegibilidad vinculados a la demanda del mercado laboral, las necesidades de los sectores estratégicos del país, la empleabilidad y/o el retorno de los programas, entre otros criterios pertinentes. Para dicha definición, PRONABEC utilizará, entre otras fuentes de información, aquella proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y los observatorios laborales regionales.

La empresa financista no podrá participar, directa ni indirectamente, en la evaluación, selección o elección de los beneficiarios, competencias que corresponden exclusivamente a PRONABEC conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6. Garantía y administración de los recursos

6.1. Una vez firmado el convenio con Pronabec, la empresa privada deposita en un fideicomiso creado por Pronabec y administrado por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el monto correspondiente al periodo académico en curso, más una garantía financiera irrevocable, incondicional y de ejecución automática por el saldo comprometido en el convenio. Los recursos depositados por cada empresa privada se registran en una subcuenta individualizada dentro del fideicomiso, cuenta de garantía o instrumento equivalente la cual constituye un patrimonio separado e independiente de las demás subcuentas.

6.2. Los desembolsos se autorizan desde PRONABEC y se efectúan al inicio del año educativo, a más tardar en el mes de febrero del año en curso, directamente a las instituciones educativas, proveedores o beneficiarios.

6.3. En caso de abandono de los estudios por parte del beneficiario, los recursos no ejecutados existentes en la subcuenta respectiva del fideicomiso o instrumento equivalente y no ejecutados se devuelven a la empresa privada o se reasignan a otro beneficiario que reúna las mismas condiciones, sin que ello genere derecho a CFBGN por el monto no ejecutado.

6.4. El depósito o la constitución de la garantía no genera, por sí mismo, derecho a la emisión del CFBGN. El certificado se emite únicamente por los montos efectivamente desembolsados con cargo a la subcuenta respectiva y validados por PRONABEC.

Artículo 7. Emisión y uso de los Certificados de Financiamiento de Becas Gobierno Nacional - Tesoro Público

7.1 El Estado, a través de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emite los CFBGN, a favor de las empresas privadas, equivalentes al monto financiado por estas, previa verificación del PRONABEC.

7.2 Los CFBGN pueden ser utilizados por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo del 80% de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda u otra obligación tributaria de los siguientes conceptos a su cargo: impuesto a la renta de tercera categoría, impuesto temporal a los activos netos, impuesto a la renta del régimen especial, impuesto a la renta régimen del MYPE tributario. El certificado no puede aplicarse contra multas, intereses, retenciones de terceros ni obligaciones tributarias distintas de las expresamente previstas.

7.3. Los CFBGN emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, pueden ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconoce a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses, para lo cual emitirá nuevos CFBGN de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

7.4. Los CFBGN tienen una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su emisión.

7.5. El monto financiado por la empresa privada en el marco del mecanismo FBxI no constituye gasto deducible para la determinación de la renta neta de tercera categoría. Los CFBGN que reciba la empresa privada, así como el monto adicional reconocido conforme al párrafo 7.4, no constituyen renta gravada para efectos del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 8 y de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se modifican el artículo 8 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, los cuales quedan redactados conforme a lo siguiente:

"Artículo 8. Financiamiento

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto ***y al Fondo Educativo, constituido mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la presente Ley****. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.*

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo."

*"**SEXTA. Fondo Educativo***

Constitúyese un Fondo Educativo con los aportes de los egresados beneficiarios de las becas y créditos, repago de los créditos educativos y ***los aportes de las empresas privadas que suscriben convenios de financiamiento de becas y créditos educativos con el PRONABEC****, de acuerdo al reglamento de la presente Ley, con la finalidad de contribuir al financiamiento de las becas en el marco de la presente Ley.*

Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La dirección del Fondo Educativo se encuentra a cargo de un directorio compuesto de la siguiente manera:

a) El Director Ejecutivo del PRONABEC, quien lo preside;
b) El Director de la Dirección de Gestión de Becas del PRONABEC;
c) El Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC;
d) Un representante del Ministerio de Educación; y,
e) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Becas y créditos educativos a cargo de PRONABEC

El FBxI constituye un mecanismo de financiamiento adicional para el concurso de becas y el otorgamiento de créditos educativos a cargo de PRONABEC, adicional a los aportes de los egresados beneficiarios de las becas, repago de los créditos educativos

y al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto, por lo que no lo sustituye.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba mediante decreto supremo el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar gastos presupuestales adicionales.

CUARTA. Plazo de vigencia para la suscripción de convenios

La autorización para la suscripción de nuevos convenios de financiamiento bajo el mecanismo de Financiamiento de Becas por Impuestos (FBxI) tiene una vigencia de tres (3) años fiscales, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente ley.

Vencido dicho plazo, la autorización para suscribir nuevos convenios podrá ser prorrogada por períodos adicionales, previa evaluación de impacto social y fiscal elaborada por el PRONABEC en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

El vencimiento del plazo antes señalado no afecta la validez, ejecución ni los incentivos tributarios derivados de los convenios suscritos con anterioridad a dicha fecha, los cuales se mantienen vigentes hasta la total culminación del servicio educativo y la emisión correspondiente de los CFBGN.

ROSSANA ALAYZA MACCERA
PARTIDO DEL BUENO GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA EL MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE BECAS POR IMPUESTOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS PARA CERRAR LA BRECHA AL ACCESO Y CULMINACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y PROFESIONAL

I. OBJETO

La presente Proposición Legislativa tiene por objeto **crear e implementar el mecanismo de "Financiamiento de Becas por Impuestos (FBxI)"**, mediante el cual se habilita la participación del sector privado en el financiamiento de becas y créditos educativos de educación superior técnica y profesional, a través de la suscripción de convenios con el Estado, permitiendo la compensación de dichos aportes contra el Impuesto a la Renta.

Este mecanismo introduce un esquema innovador de colaboración público-privada orientado a fortalecer el financiamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), garantizando que los recursos canalizados contribuyan a la formación en instituciones acreditadas y alineadas con las necesidades del desarrollo nacional.

II. FINALIDAD

La presente iniciativa tiene como finalidad **reducir las brechas de acceso a la educación superior de calidad en el Perú**, especialmente en beneficio de jóvenes con alto rendimiento académico en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión; promoviendo su inserción en carreras y profesiones con alta demanda laboral y pertinencia productiva.

Asimismo, busca:

- **Ampliar la cobertura y sostenibilidad de becas y créditos educativos**, diversificando sus fuentes de financiamiento sin generar mayores cargas al Tesoro Público.
- **Incentivar la inversión social del sector privado en educación**, alineando sus aportes con objetivos de desarrollo humano y productivo.
- **Fortalecer el capital humano del país**, orientando la formación hacia sectores estratégicos y necesidades del mercado laboral.
- **Promover la equidad y movilidad social**, facilitando que jóvenes talentosos accedan, permanezcan y culminen estudios superiores de calidad.

En ese sentido, el proyecto se enmarca en los principios de eficiencia del gasto público, responsabilidad fiscal y promoción de alianzas público-privadas para el desarrollo, constituyéndose en una herramienta clave para cerrar brechas estructurales en el acceso a la educación superior en el país.

III. ANTECEDENTES

El modelo de financiamiento de la educación superior en el Perú ha dependido históricamente del gasto público directo, siendo el programa Beca 18 el principal

instrumento de inclusión educativa. No obstante, la evidencia disponible muestra que este esquema ha alcanzado límites estructurales.

Entre los años recientes, el programa Beca 18 ha experimentado una expansión acelerada en el número de becas otorgadas. En el 2023 se adjudicaron aproximadamente 5,000 becas integrales, cifra que se duplicó a 10,000 en 2024 y volvió a duplicarse en 2025, alcanzando alrededor de 20,000 becas. Este crecimiento ha estado acompañado de un incremento significativo del presupuesto público, que pasó de aproximadamente S/ 549 millones en 2023 a más de S/ 1,060 millones en 2025[1].

No obstante, esta rápida expansión plantea serios desafíos de sostenibilidad fiscal. El incremento en el número de nuevos beneficiarios se superpone con la obligación del Estado de financiar cohortes acumuladas de becarios en curso, lo que genera una presión estructural sobre el presupuesto público.

El peso de dicha obligación se advierte al contrastar el presupuesto total del producto de becas con la porción destinada a las nuevas convocatorias. Esa proporción fue de 13.2% en 2023, se elevó a 22.9% en 2024 y a 27.3% en 2025, y se redujo a 6.8% en 2026[2]. En este último ejercicio, el presupuesto del producto[3] alcanza su nivel más alto, S/ 1,472.0 millones, mientras que el destinado a nuevas becas se reduce a S/ 100 millones. En otras palabras, más del noventa por ciento de los recursos se encuentran comprometidos con estudiantes ya matriculados, de modo que el programa dispone de un margen mínimo para incorporar nuevos beneficiarios sin ampliar su asignación.

Asimismo, continuaron siendo evidenciadas[4] más tensiones presupuestales relevantes. Para el ejercicio 2026, el PRONABEC remitió al Ministerio de Educación un requerimiento de S/ 793 millones adicionales destinados a cubrir el déficit de las

[1] Ministerio de Educación (2025). *El Gobierno invierte 1060 millones de soles para que más de 20 000 jóvenes estudien con Beca 18 desde el 2025*. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1162478-el-gobierno-invierte-1060-millones-de-soles-para-que-mas-de-20-000-jovenes-estudien-con-beca-18-desde-el-2025

[2] Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Consulta Amigable (presupuesto del producto de becas). Disponible en: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx; PRONABEC, expedientes técnicos de las convocatorias de Beca 18 (presupuesto de nuevas becas). Elaboración propia.

[3] Ministerio de Economía y Finanzas (2026). *El 44 % del presupuesto 2026 del Gobierno Nacional se destinará a sectores que atienden demandas sociales*. Disponible: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1306671-mef-el-44-del-presupuesto-2026-del-gobierno-nacional-se-destinara-a-sectores-que-atienden-demandas-sociales

[4] Fuentes:
La República (2025, 28 de noviembre). *Ley de Presupuesto 2026 no incluye las 38.000 becas anunciadas por el Gobierno: 20.000 de Beca 18 quedan sin financiamiento*. Disponible en: https://larepublica.pe/economia/2025/11/23/ley-de-presupuesto-2026-no-incluye-las-38000-becas-anunciadas-por-el-gobierno-20000-de-beca-18-quedan-sin-financiamiento-hnews-2266811
Diario Gestión. (2026, 4 de mayo). *Crisis en Beca 18 y Beca Bicentenario: lo que perdería Perú por la falta de presupuesto*. Disponible en: https://gestion.pe/economia/beca-18-y-beca-bicentenario-en-crisis-lo-que-perderia-el-peru-por-la-falta-de-presupuesto-noticia/.

convocatorias de dicho año, de los cuales S/ 529 millones correspondían a Beca 18. Dicho monto no fue incorporado en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Congreso aprobó finalmente una asignación complementaria de S/ 50 millones, equivalente a aproximadamente el 6% de lo requerido por PRONABEC, junto con una autorización excepcional al Ministerio de Educación para reorientar recursos de su propio presupuesto. Ello evidencia que la cobertura del programa depende de decisiones presupuestales anuales de resultado incierto, lo que compromete la previsibilidad del financiamiento y la continuidad de las convocatorias.

Por otro lado, de lo expuesto también se evidencia que, a pesar del incremento sostenido en la asignación de recursos y del número de becas otorgadas, la cobertura del programa continúa representando solo una fracción de la población potencialmente elegible; considerando la alta demanda existente, que supera ampliamente las vacantes disponibles. Dicha problemática refleja la necesidad de implementar mecanismos complementarios de financiamiento, que permitan ampliar el acceso sin comprometer la sostenibilidad fiscal. En ese contexto, existen antecedentes normativos relevantes como los siguientes:

a) La Ley del Impuesto a la Renta, que permite deducciones por donaciones, aunque con límites restrictivos.

 La Ley del Impuesto a la Renta contempla la posibilidad de que los contribuyentes deduzcan, para efectos de la determinación de la renta neta, las donaciones efectuadas a favor de entidades perceptoras debidamente calificadas.

 En particular, la normativa permite deducir como gasto las donaciones realizadas a entidades sin fines de lucro, siempre que estas cuenten con calificación previa de la administración tributaria y se encuentren comprendidas dentro de los fines establecidos por la ley, tales como educación, cultura, ciencia, beneficencia y asistencia social.

 No obstante, este mecanismo presenta limitaciones estructurales que reducen significativamente su impacto como herramienta de financiamiento de la educación superior:

 - La deducción se encuentra sujeta a un límite máximo de hasta el 10% de la renta neta imponible anual del contribuyente[5], lo que restringe el volumen de recursos que pueden canalizarse mediante este esquema.
 - Las donaciones no constituyen un crédito tributario, sino un gasto deducible, lo que implica que el incentivo económico es parcial y depende de la tasa efectiva del Impuesto a la Renta.
 - El mecanismo carece de un diseño orientado a resultados, en tanto no vincula directamente el beneficio tributario con metas específicas de cobertura educativa o formación de capital humano.

 En consecuencia, si bien la deducción por donaciones constituye un instrumento

[5] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento*. Artículo 37, inciso x) (deducción de donaciones).

válido de participación privada, su alcance es limitado y no permite movilizar recursos a gran escala ni garantizar una asignación eficiente hacia objetivos estratégicos como el acceso a la educación superior.

b) La Ley N° 29230 (Obras por Impuestos), y sus modificaciones, que ha demostrado la viabilidad de mecanismos de participación privada en la ejecución de inversión pública. Esta norma establece el mecanismo mediante el cual las empresas privadas financian y ejecutan proyectos de inversión pública, recuperando posteriormente dichos montos a través de la aplicación de créditos contra su Impuesto a la Renta.

Desde su implementación en 2009, el referido mecanismo ha canalizado una participación significativa del sector privado en el cierre de brechas de infraestructura pública. A la fecha, se han adjudicado más de 500 proyectos a nivel nacional, comprometiendo inversiones por **más de S/ 8,000 millones**[6], financiados directamente por empresas privadas en coordinación con entidades del Estado.

Asimismo, el dinamismo reciente del mecanismo evidencia su consolidación como herramienta de política pública. Solo en los últimos años, el volumen de inversión adjudicado ha mostrado una tendencia creciente, consolidando a las OxI como un instrumento eficiente para acelerar la ejecución de proyectos. De igual manera, la capacidad potencial de inversión mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y del Gobierno Nacional (CIPGN) supera los **S/ 25,000 millones**[7], lo que evidencia un amplio margen para movilizar recursos privados adicionales.

En ese sentido, la experiencia acumulada de OxI demuestra la viabilidad jurídica, operativa y fiscal de esquemas que permiten canalizar recursos del sector privado hacia fines públicos prioritarios, constituyendo un antecedente replicable para el financiamiento de la educación superior.

A partir de lo anterior, es importante resaltar que a nivel internacional, destacan experiencias como las de Colombia, Brasil y Estados Unidos, que evidencian la viabilidad de integrar financiamiento privado bajo distintos esquemas.

En el caso de Colombia, el mecanismo de "becas por impuestos" (creado por la Ley 1955[8] de 2019), permite que empresas y personas naturales financien estudios, incluyendo matrícula, manutención y otros gastos, a cambio de títulos negociables que otorgan descuentos de hasta el 30% del impuesto sobre la renta.

En Brasil, el programa ProUni se basa en la participación de instituciones privadas de educación superior que, mediante convenios con el Estado, otorgan becas completas o parciales a estudiantes de bajos ingresos, sin financiamiento directo de empresas externas.

[6] ProInversión. (2024). *Obras por Impuestos: cartera y adjudicación de proyectos acumulados*. Disponible en: https://www.investinperu.pe/es/oxi

[7] Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2024). *Capacidad máxima de inversión mediante CIPRL y CIPGN*. Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

[8] Para más información: Ley N° 1955.

Por su parte, en Estados Unidos, los esquemas de *endowments* y donaciones, regulados, entre otros, por el Código de Rentas Internas, incentivan el aporte privado a universidades mediante deducciones tributarias (generalmente hasta el 10% del ingreso gravable, con posibilidad de arrastre), financiando becas, investigación e infraestructura.

c) La Propuesta Legislativa N° 00152-2026-2031-CD fue presentada el siete de septiembre del 2026, por la iniciativa del diputado Diego Bazán Calderón, del Grupo Parlamentario Renovación Popular. La iniciativa tiene por objeto crear el mecanismo de Becas por Impuestos (BxI), para promover la participación de empresas privadas en el financiamiento de becas administradas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a través del reconocimiento de los montos efectivamente financiados a través de certificados aplicables contra los pagosa cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Al respecto, cabe señalar que ambas iniciativas comparten la finalidad de incorporar al sector privado en el financiamiento de las becas mediante un instrumento de reconocimiento tributario, y difieren en el alcance del mecanismo y en el nivel de desarrollo de su diseño.

Sin embargo, en cuanto al alcance, la presente propuesta focaliza el mecanismo en la educación superior técnica y tecnológica, impartida en institutos y escuelas licenciadas, atendiendo al desajuste documentado entre la distribución de la matrícula y la demanda del mercado laboral, así como a la concentración histórica de las becas de Beca 18 en la oferta universitaria. La iniciativa citada, en cambio, comprende solo a la educación superior sin distinción de nivel formativo, con lo cual no incorpora mecanismo alguno destinado a corregir dicha concentración.

Adicionalmente, la presente propuesta define en la propia ley el universo de beneficiarios y los criterios de elegibilidad de la oferta educativa financiable, mientras que la iniciativa referida remite ambos aspectos a la normativa vigente y a la determinación anual del PRONABEC.

En cuanto al diseño del mecanismo, la diferencia principal radica en el tratamiento del riesgo de ejecución. La presente propuesta establece en la ley un esquema de fideicomiso administrado por entidad supervisada por la SBS, con un registro de los aportes en subcuentas individualizadas que constituyen patrimonio separado, garantía financiera irrevocable, incondicional y de ejecución automática por el saldo comprometido, y desembolsos directos a las instituciones educativas al inicio del año académico. Por su parte, la iniciativa citada remite al reglamento la definición del procedimiento y de los mecanismos de pago, así como las condiciones destinadas a garantizar la continuidad del financiamiento, sin establecer en la ley resguardo alguno frente al incumplimiento de la empresa suscriptora.

IV. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

La propuesta normativa se sustenta en el marco constitucional y legal vigente:

- **Constitución Política del Perú**:
 - Artículo 13: derecho a la educación.
 - Artículo 14: promoción del desarrollo del conocimiento.

- Artículo 59: rol promotor del Estado en la iniciativa privada.
- Artículo 79: disciplina fiscal en la creación de gasto público.

- **Ley N° 29837**: Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

- **Decreto Legislativo N° 1440**: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Decreto Supremo N° 179-2004-EF**: Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

La iniciativa se enmarca en la potestad del Estado de diseñar incentivos tributarios con fines de política pública, respetando el principio de equilibrio presupuestario.

V. JUSTIFICACIÓN

El problema central que motiva la propuesta es la existencia de una brecha estructural de acceso a la educación superior por razones económicas.

Se estima que el 60% de los hogares peruanos tiene ingresos per cápita por debajo del promedio nacional. Asimismo, aproximadamente 1.7 millones de jóvenes no acceden a educación superior, siendo las principales barreras de índole económico, no académicas.

En ese sentido, el modelo actual resulta insuficiente por su alta dependencia del financiamiento público.

Por ello, la propuesta busca superar esta limitación mediante un mecanismo que permita movilizar recursos privados, reducir la presión sobre el presupuesto público y ampliar la cobertura de manera sostenible.

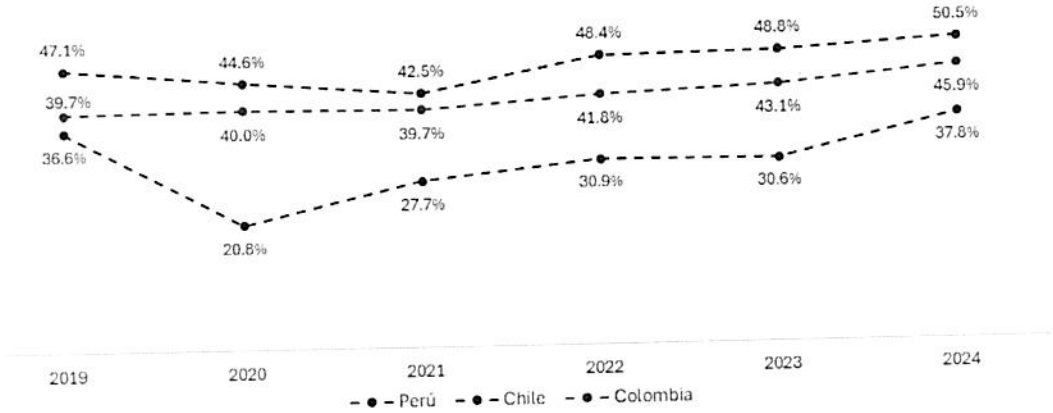
VI. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.VI.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Las barreras económicas como las limitantes del acceso y permanencia en la educación técnica

En los últimos años, el acceso inmediato a la educación superior en el Perú se ha recuperado, pero aún se mantiene por debajo de otros países de la región. Tras la fuerte caída de 2020 (20.8%), la tasa de transición aumentó de manera sostenida hasta llegar al 37.8% en 2024, acercándose a niveles prepandemia. Sin embargo, la recuperación ha sido más lenta que en Chile y Colombia, que no solo revirtieron la caída con mayor rapidez, sino que alcanzaron niveles más altos, con tasas de 50.5% y 45.9%, respectivamente.

Gráfico 1. Evolución de la tasas de transición inmediata a la educación superior en países de la región

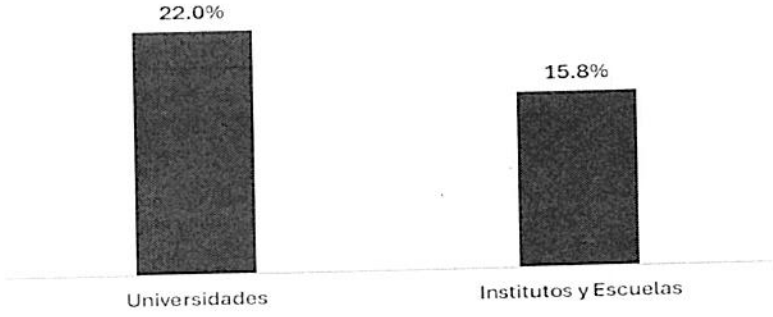


Fuente: ENAHO - Perú ; Chile - Mineduc, Colombia - SNIES y SIMAT

Los institutos son los más afectados por el bajo acceso a la educación superior en el país.

Según la ENAHO 2024, solo el 15.8% de quienes culminan la secundaria accede de manera inmediata a la educación técnica, mientras que en la educación universitaria esta proporción alcanza el 22.0%.

Gráfico 2. Tasa de transición inmediata a la educación superior universitaria y técnica



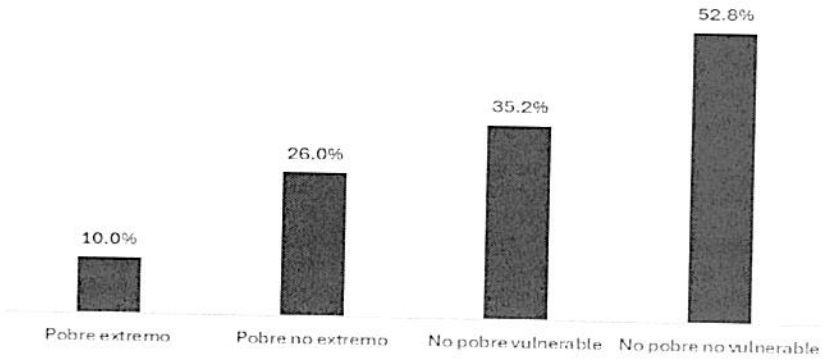
Fuente: ENAHO (2024)

El acceso a la educación superior en el Perú está limitado por fuertes presiones económicas.

Según la ENAHO 2024, alrededor del 60% de los hogares presenta ingresos per cápita anuales por debajo del promedio nacional (S/ 12 114). En este contexto, se estima que cerca de 1.7 millones de jóvenes, provenientes de hogares con ingresos per cápita inferiores a dicho promedio, no logran acceder a la educación superior.

Asimismo, en 2024 solo el 10% de los jóvenes en situación de pobreza extrema y el 26.0% de aquellos en pobreza no extrema lograron acceder a la educación superior en la edad esperada de tránsito (17 a 24 años). Sin embargo, las restricciones económicas no se limitan a estos grupos: incluso entre quienes no son pobres, pero enfrentan una alta vulnerabilidad económica, el acceso alcanza apenas al 35.2%. Esto evidencia que la educación continúa limitada por una marcada barrera económica.

Gráfico 3. Tasa neta de asistencia a la educación superior en jóvenes de 17 a 24 años por condición socioeconómica

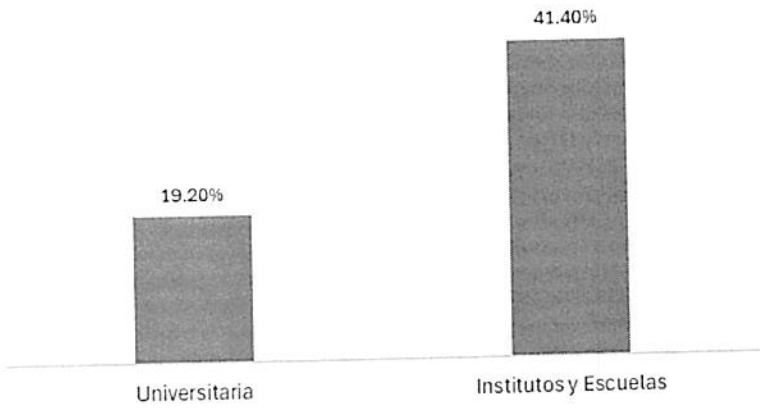


Nota:La tasa neta de asistencia a la educación superior se refiere a la población total de 17 a 24 años que asiste a la educación superior, respecto a la población total dentro del mismo rango de edad.
Fuente: ENAHO (2024)

El problema no solo se limita al acceso: la permanencia es un factor donde los institutos técnicos son los más vulnerables. Mientras que la deserción en las universidades alcanza el 19.2%, en los institutos la cifra es más del doble con 41.4%.

Esta situación no solo retrasa la inserción en el mercado laboral, sino que también expone a los jóvenes a condiciones laborales más precarias. Según la ENAHO 2024, quienes cuentan con educación superior incompleta perciben, en promedio, S/ 800 menos y enfrentan mayores niveles de informalidad: 66.4% frente al 43.0% entre quienes sí lograron completarla.

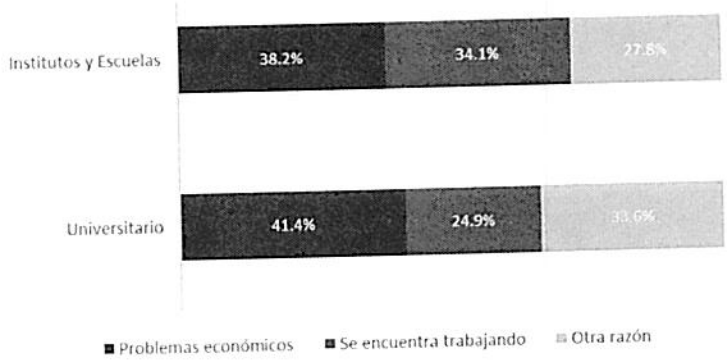
Gráfico 4. Tasa de deserción acumulada en universidades e institutos y escuelas



Fuente: ENAHO (2022-2024)

Una de las principales razones del abandono de los estudios son las dificultades económicas. Tanto en institutos y escuelas como en universidades, este es el motivo más frecuente entre los desertores, con 38.2% y 41.4%, respectivamente. A ello se suma la necesidad de trabajar, que suele obligar a muchos estudiantes a priorizar la generación de ingresos sobre la continuidad educativa, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad.

Gráfico 5. Razones de los desertores para no matricularse en su periodo correspondiente



Fuente:ENAHO (2022-2024)

La limitada cobertura de los instrumentos de Pronabec

A nivel de América Latina, el Perú presenta una de las coberturas más bajas en becas y créditos educativos. Se estima que las becas de Pronabec alcanzan apenas al 4.0% de los estudiantes universitarios y al 1.7% de los técnicos. En el caso de los créditos educativos, la cobertura es aún menor. En cambio, países como Chile, Colombia y Costa Rica muestran un mayor alcance de sus instrumentos: la cobertura de becas oscila entre 22.5% y 62.3%, y la de créditos entre 0.8% y 17.3%.

Tabla 1. Cobertura de los instrumentos de Pronabec comparados con países de la región

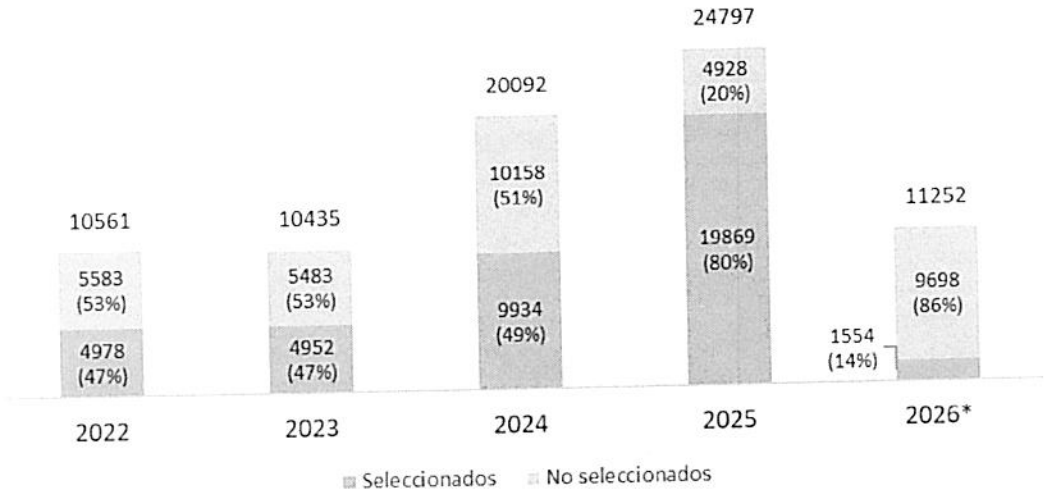
		Perú		Chile		Colombia		Costa Rica	
		Beneficiarios	Cobertura (%)	Beneficiarios	Cobertura (%)	Beneficiarios	Cobertura (%)	Beneficiarios	Cobertura (%)
Becas	Universidad	70,428	4.0%	388,704	58.3%			35,812	22.50%
	Técnica	**8,800**	**1.7%**	**106,063**	**62.3%**				
Créditos	Universidad	750	0.0%	115,680	17.3%	56,795	11.6%	661	3.40%
	Técnica	22	0.0%	10,487	6.0%	2,785	0.8%		

Nota: La información de Perú fue estimada considerando a los beneficiarios activos de becas y créditos al 2025. La información incluye a los beneficiarios de los siguientes instrumentos: *Beca 18, Beca Permanencia, Becas Hijos Docente, Beca Perú, Beca Tec, Crédito Talento, Crédito Pro*. Fecha de corte de la información de los beneficiarios de PRONABEC: 28/04/2026. Fuente: SIU - Sunedu (2025); Censo Educativo - Minedu (2025); Arias et. al (2025)[9]

A pesar de los esfuerzos realizados por Pronabec, muchos jóvenes se quedan fuera sin alcanzar una beca. Para el caso de Beca 18, históricamente más del 50% de los talentos aptos que se presentaron al proceso de selección y pasaron exitosamente el examen de preselección no llegaron a alcanzar una beca, así era desde el 2022 al 2024. En 2025, por el aumento desmedido de becas, el ratio de no selección se redujo a 20%; sin embargo, la baja sostenibilidad del financiamiento de Pronabec y su recorte abrupto al 2026, ocasionó que para el primer momento, cerca del 86% de lo talentos no alcanzaron una beca.

Gráfico 6. Condición de selección de los postulantes aptos a Beca 18 por año de convocatoria

[9] Arias Ortiz, E., Dulce Salcedo, O. V., Calvo, S., Morales, K., & Mori, J. (2025). *El gasto real de estudiar educación superior en América Latina ¿cuánto invierten las familias y qué apoyo financiero reciben los estudiantes?*. https://doi.org/10.18235/0013574



Nota (*): El año 2026 corresponde a la condición de selección de los postulantes aptos del primer momento. El número de no seleccionados de años anteriores corresponde a postulantes únicos, considerando que un mismo postulante puede no obtener la beca en el primer momento, pero sí lograrlo en el segundo.
Fuentes: Lista de postulantes seleccionados y no seleccionados por cada convocatoria - Pronabec

La insostenibilidad del financiamiento de Pronabec

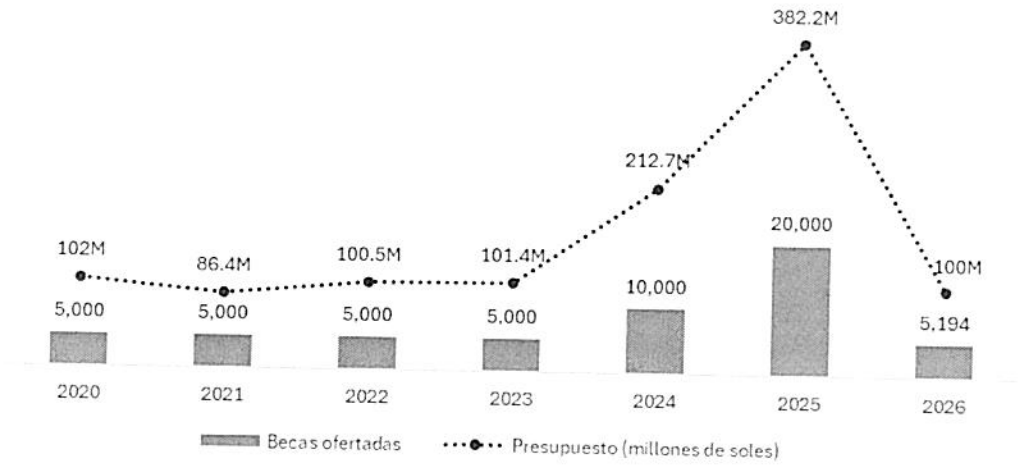
En los últimos tres años, PRONABEC ha registrado un alza de becas insostenible con el modelo de financiamiento actual, lo que ha originado un recorte drástico en las becas de Beca 18 al 2026. La insostenibilidad de su modelo se puede explicar en tres momentos:

- **Sostenibilidad fiscal sin aumento de becas (2020–2023):** Durante este periodo, Pronabec mantuvo una oferta estable de 5 mil becas anuales, respaldada por un presupuesto relativamente constante (alrededor de S/ 100M). Esto evidencia un esquema alineado a su capacidad fiscal.

- **Expansión acelerada y desalineada de las becas y el presupuesto (2024–2025):** A partir de 2024, se duplica la cantidad de becas (10 mil) y en 2025 se alcanza un pico de 20 mil becas, acompañado de un fuerte incremento presupuestal (hasta S/ 382M). Este crecimiento, aunque amplía el acceso, rompe con la tendencia previa y evidencia una expansión difícil de sostener.

- **Ajuste abrupto por restricciones fiscales (2026):** La falta de sostenibilidad del incremento previo se tradujo en un recorte significativo: las becas caen a poco más de 5 mil y el presupuesto retorna a niveles cercanos a S/ 100M. Esto refleja la fragilidad del modelo actual y la necesidad de diversificar los mecanismos de financiamiento.

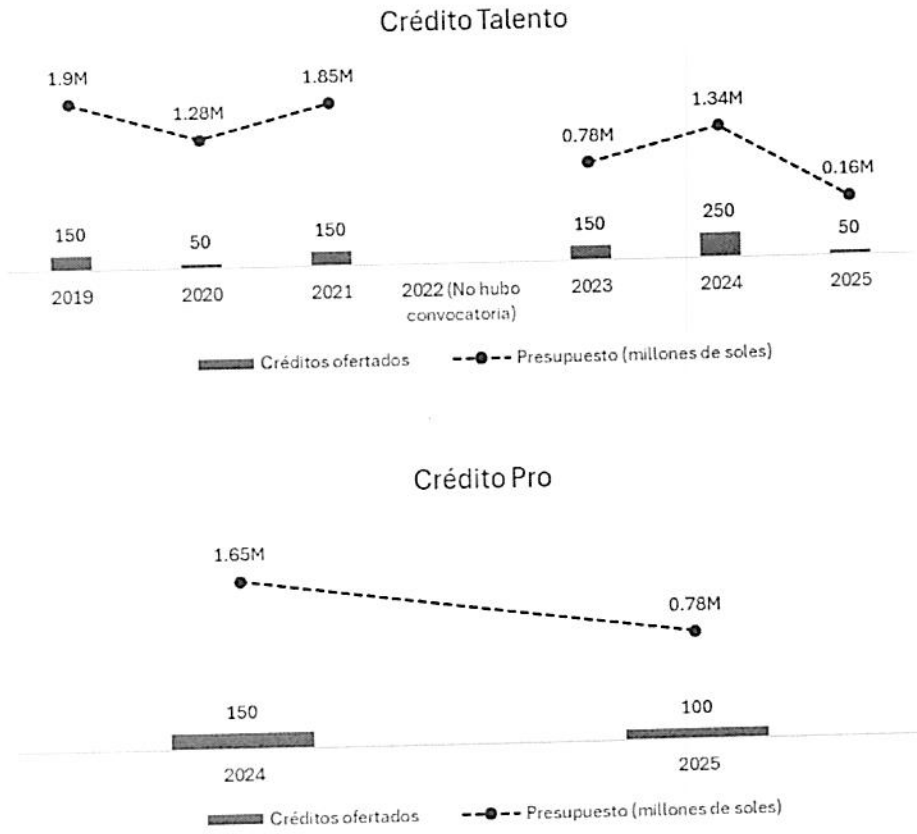
Gráfico 7. Evolución del presupuesto para el otorgamiento de nuevas becas, y número de ofertadas por año de convocatoria de Beca 18



Nota: Para el 2026 se incluye la modalidad de Becas Hijos de Docente (BEAHD)
Fuente: Expedientes técnicos de las convocatorias de Pronabec

Por el lado de los créditos educativos, también se observan señales de contracción en la última convocatoria. Entre 2024 y 2025, los programas Crédito Talento y Crédito Pro redujeron su oferta de 250 a 50 y de 150 a 100 créditos, respectivamente, acompañados de recortes presupuestales. Esto refleja que, bajo el modelo actual de financiamiento y con las experiencias observadas en Beca 18, ampliar el crédito para atender a quienes no accedieron a una beca o necesitan apoyo para iniciar o continuar sus estudios superiores resulta difícil de sostener en el tiempo.

Gráfico 8. Evolución del presupuesto y créditos ofertados por año de convocatoria de Crédito Talento y Crédito Pro

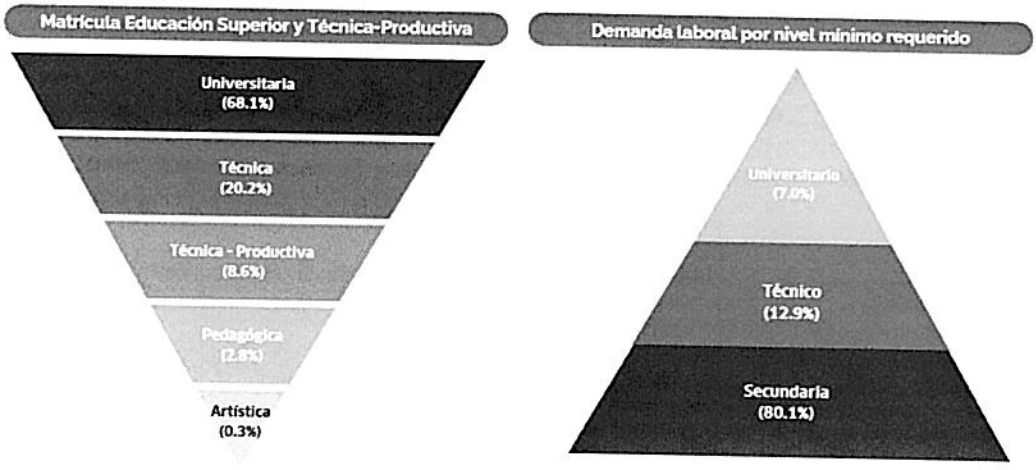


Fuente: Expedientes técnicos de las convocatorias de PRONABEC

Necesidad de impulsar el crecimiento de la educación técnica profesional

Actualmente, el mercado laboral muestra una mayor demanda por profesionales técnicos que universitarios; sin embargo, la distribución de la oferta formativa no refleja esta realidad. Al 2025, el 68.1% de la matrícula corresponde a educación universitaria, mientras que solo el 20.2% es técnica. En contraste, apenas el 7.0% de la demanda laboral se dirige a perfiles con formación universitaria, frente a un 12.9% que requiere formación técnica.

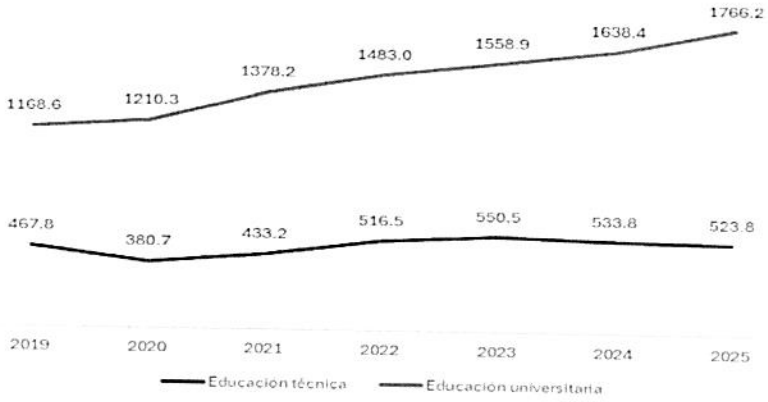
Gráfico 9. Desajuste entre la matrícula en educación superior y la demanda laboral



Fuente: SIU - Sunedu (2025); Censo Educativo - Minedu (2025); Encuesta de Demanda Ocupacional 2025 (EDO) - MTPE

Asimismo, la demanda por estudiar en institutos y escuelas técnicas viene cayendo de forma sostenida en los últimos años. Durante el periodo 2023–2025, la matrícula técnica pasó de 550.5 mil a 523.6 mil estudiantes, lo que representa una reducción de 4.8%. En contraste, la educación universitaria continúa consolidándose como la opción más estudiada por los jóvenes, con un crecimiento de 13.3% en el mismo periodo, al pasar de 1,638.4 mil a 1,766.2 mil estudiantes.

Gráfico 10. Evolución de la matrícula de la educación universitaria y técnica (miles)



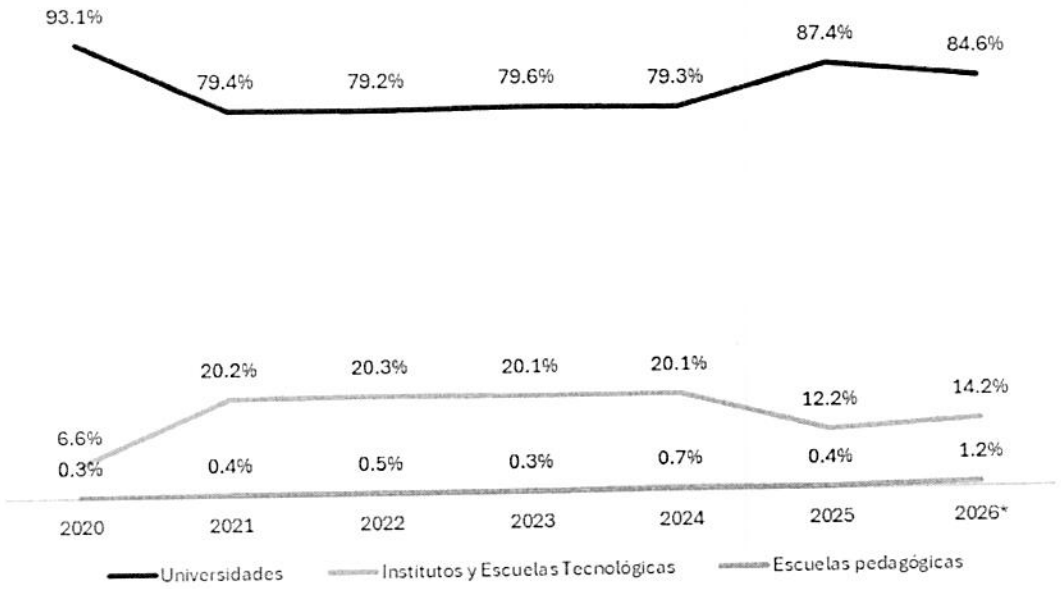
Fuente: SIU - Sunedu (2020-2025); SIRIES - Minedu (2019); Censo Educativo - Minedu (2019 - 2025)

Históricamente, las becas de Beca 18 se han concentrado en las universidades. Desde 2021, estas han captado más del 79% de las becas, alcanzando incluso 87.4% en 2025. En contraste, los institutos y escuelas tecnológicas han mantenido una

participación mucho menor, cercana al 20% en la mayoría de años, con una caída a 12.2% en 2025 y una leve recuperación en 2026.

Esta asignación de las becas ocurre a pesar de que la oferta de los institutos técnicos licenciados es más del doble que las universidades. Al 2026, se registra que existen 233 institutos y escuelas técnicas con licencia del Ministerio de Educación[10], mientras que la oferta de universidades licenciadas por Sunedu asciende a 103[11].

Gráfico 11. Evolución del porcentaje de becas adjudicadas por tipo de IES de Beca 18 por año de convocatoria



Nota: (*) Corresponde a la adjudicación de becas durante el primer momento.
Fuente: Pronabec. Fecha de corte de la información: 28 de abril del 2026.

Además, para el 2026 la Beca Tec fue descontinuada, siendo la única beca de PRONABEC enfocada en impulsar la formación técnica. Con un presupuesto de solo S/ 3,557,364.00, PRONABEC en 2025 lanzó la primera convocatoria con 300 becas para institutos y escuelas[12]. La convocatoria registró un buen recibimiento con cerca de 5,591 postulantes aptos[13]; sin embargo, la baja sostenibilidad fiscal de PRONABEC terminó por limitar la expansión de estas iniciativas.

I.VI.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

[10] Minedu (2026) *Lista de 223 institutos de educación superior licenciadas por MINEDU*. https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4718331-lista-de-223-institutos-de-educacion-superior-licenciadas-por-minedu. Fecha de corte de la información: 17/04/226

[11] Sunedu (2026). Lista de universidades licenciadas. https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/. Fecha de corte de la información: 11/02/2026

[12] Fuente: Bases del concurso de Beca TEC 2025

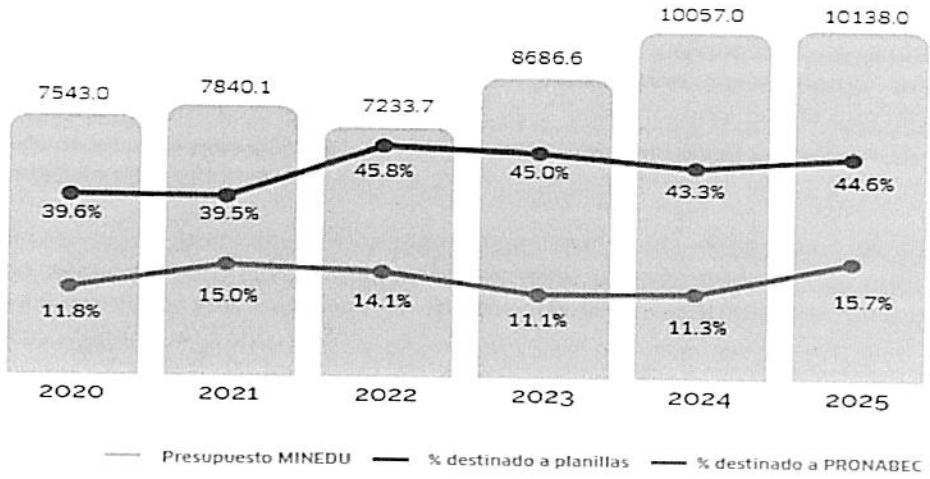
[13] Fuente: RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC y

La insostenibilidad de expansión del gasto público directo

En 2025, el presupuesto del PRONABEC representa aproximadamente el **15.7%** del presupuesto total del MINEDU, evidenciando su peso aún limitado dentro del sector. **En contraste, el gasto del MINEDU se concentra principalmente en planillas con el 44.6% del presupuesto en el mismo año.**

Esta tendencia se ha mantenido en los últimos años, donde el gasto en personal no solo supera ampliamente al destinado a becas, sino que además presenta una participación relativamente estable y elevada. En este contexto, **la estructura del gasto del sector educación muestra rigideces que dificultan la expansión del financiamiento público directo para becas**, lo que refuerza la necesidad de implementar mecanismos alternativos que permitan ampliar su cobertura sin comprometer la sostenibilidad fiscal.

Gráfico 12. Evolución de la participación de PRONABEC y del concepto de planillas en el presupuesto del MINEDU (millones de soles)



Nota: Para los datos antes del 2024 se agrego el monto de CAS a planilla
Fuente: Consulta amigable 2026

Mecanismos alternativos que existen para solucionar el problema

- Donaciones (limitadas):

El régimen de deducción por donaciones previsto en la Ley del Impuesto a la Renta constituye un mecanismo válido de participación del sector privado en el financiamiento de fines públicos, incluyendo la educación. Sin embargo, su diseño actual presenta limitaciones estructurales que impiden que pueda responder de manera efectiva al problema de insuficiencia de financiamiento para el otorgamiento de becas de educación superior en el país.

En primer lugar, el incentivo económico asociado a las donaciones es acotado, debido a que la normativa tributaria únicamente permite deducir como gasto las donaciones efectuadas hasta por un límite equivalente al 10% de la renta neta de tercera categoría. Asimismo, la deducción no implica la devolución íntegra del monto

donado, sino únicamente una reducción de la base imponible sobre la cual se calcula el Impuesto a la Renta.

En ese sentido, el beneficio económico para la empresa equivale únicamente al ahorro tributario generado por la aplicación de la tasa del Impuesto a la Renta sobre el monto deducido.

Cuadro xx. Ejemplo práctico de beneficios por donación

Concepto	Empresa que no dona	Empresa que dona S/ 1,000,000
Renta neta	S/ 10,000,000	S/ 10,000,000
Límite máximo deducible por donación (10%)	-	S/ 1,000,000
Monto donado	-	S/ 1,000,000
Base imponible para el cálculo del IR	S/ 10,000,000	S/ 9,000,000
Impuesto a la Renta (29.5%)	S/ 2,950,000	S/ 2,655,000
Desembolso total de la empresa (impuesto + donación)	S/ 2,950,000	S/ 3,655,000

Este tope limita la capacidad de movilizar financiamiento a gran escala, particularmente en contextos donde se requiere cerrar brechas significativas de acceso a la educación superior.

Asimismo, el mecanismo carece de previsibilidad y estabilidad en el flujo de recursos. Las donaciones responden a decisiones voluntarias y discrecionales de los contribuyentes, las cuales pueden variar significativamente de un ejercicio fiscal a otro. Esta incertidumbre dificulta la planificación de políticas públicas de largo plazo, como los programas de becas, que requieren compromisos financieros sostenidos durante varios años.

En ese sentido, el esquema de donaciones no garantiza una asignación eficiente ni alineada con las prioridades de política pública. Al no existir un mecanismo estructurado de asignación, los recursos donados se dispersan entre distintos objetivos y no aseguran el cierre de brechas de pertinencia y equidad.

También, el régimen de donaciones no incorpora un enfoque de resultados ni mecanismos de seguimiento vinculados al beneficio tributario. A diferencia de otros instrumentos, no existe una relación directa entre el incentivo fiscal otorgado y el cumplimiento de metas específicas, como el número de becas financiadas o la permanencia y culminación de estudios de los beneficiarios.

Por ello, la experiencia comparada evidencia que los sistemas basados exclusivamente en donaciones tienden a ser complementarios, pero no sustitutivos del financiamiento estructural de la educación superior. En el Perú, las acciones de movilización de recursos generan un alto costo de gestión. El 2025, Ministerio de Educación tuvo que movilizar a más de 700 empresas para lograr recaudar donaciones por alrededor de S/2 millones en un año para el proyecto "Abraza tu cole" para la educación básica[14]. Esto evidencia que el incentivo tributario opera dentro de límites estrechos y depende de una cultura filantrópica aún poco desarrollada. En ese sentido, la capacidad para escalar y sostener programas masivos de becas resulta limitada si se dependiera únicamente de donaciones, especialmente en economías donde la cultura de donación no está ampliamente desarrollada.

Finalmente, la magnitud de la brecha de financiamiento existente supera ampliamente el potencial de recursos que pueden movilizarse mediante donaciones bajo el esquema actual. En consecuencia, si bien este mecanismo puede contribuir de manera marginal, no constituye una solución suficiente ni sostenible para garantizar el acceso equitativo a la educación superior, lo que justifica la necesidad de diseñar instrumentos más robustos que incentiven de manera efectiva la participación del sector privado.

- **Servicios por impuesto.**

La Ley N° 29230[15] ha demostrado ser un mecanismo eficaz para canalizar inversión privada hacia la ejecución de infraestructura pública y, recientemente, hacia servicios. En este caso, la empresa desembolsa un monto para la realización de un servicio, a cambio recibe un certificado (CIPRL), que pueden ser utilizados hasta por un porcentaje máximo del 80% de los pagos a cuenta, de regularización, de deuda y otras obligaciones tributarias, entre ellos el impuesto a la renta de tercera categoría.

Cuadro xx. Ejemplo práctico de beneficios por Servicio por Impuesto (SXI)

Concepto	Empresa sin SXI	Empresa que financia vía SXI
Renta neta	S/ 10,000,000	S/ 10,000,000
Impuesto a la Renta calculado (29.5%)	S/ 2,950,000	S/ 2,950,000

[14] Minedu (2026). Abraza tu cole.
https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/124662-abraza-tu-cole

[15] Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Límite máximo aplicable vía CIPRL (80% del impuesto)	-	S/ 2,360,000
Monto desembolsado para el servicio (concepto A)	-	S/ 1,000,000
Certificado CIPRL recibido	-	S/ 1,000,000
Impuesto final luego de aplicar el CIPRL (concepto B)	S/ 2,950,000	S/ 1,950,000
Desembolso total de la empresa (impuesto + inversión) = A+B	S/ 2,950,000	S/ 2,950,000

Aunque la normativa reciente de Obras por Impuestos (OxI) amplió el alcance del mecanismo para incluir Servicios, existen barreras legales que impiden que este esquema se utilice para financiar becas y créditos educativos de manera directa:

- ***Restricción territorial y de emergencia:*** La tipología de Servicios por Impuestos está estrictamente delimitada a zonas rurales, de frontera o declaradas en emergencia[16]. Un programa nacional de becas a través de PRONABEC requiere una aplicación de alcance nacional y no puede estar condicionado únicamente a la ubicación geográfica o situaciones de emergencia del territorio. Más aún considerando que la demanda de profesionales técnicos no está presente únicamente en zonas rurales, sino también en polos urbanos en crecimiento.
- ***Naturaleza del servicio***: Los "Servicios" en OxI se definen como prestaciones orientadas a resultados concretos que no califican como inversiones, como el mantenimiento o la operación de infraestructura pública[17]. El financiamiento de becas es una política educativa que requiere un marco propio (como el que se propone con los CFBGN) para no desnaturalizar el objetivo de cierre de brechas de infraestructura y servicios esenciales territoriales que persigue el esquema de OxI.

La magnitud de recursos que el sector privado está dispuesto a movilizar es un indicador clave para el éxito del FBxI. Según la exposición de motivos del Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se estima que el mecanismo de Obras por Impuestos tiene un potencial de ejecución de S/ 13,880 millones de soles. La creación de los Certificados de Financiamiento de Becas (CFBGN) permitiría que una fracción de este capital, que ya busca activamente

[16] Artículo 26. Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

[17] Artículo V. Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

proyectos con impacto social, se canalice directamente hacia el fortalecimiento del capital humano a través de PRONABEC.

Aunado a ello, el sector Educación ya representa una de las mayores áreas de interés para las empresas privadas bajo el esquema de OxI, concentrando un monto de inversión referencial de S/ 3,565 millones distribuidos en 166 proyectos. Esta cifra demuestra una voluntad corporativa por intervenir en el sistema educativo. El FBxI se presenta como la evolución natural para estas empresas: si ya invierten miles de millones en construir colegios e institutos, el mecanismo de becas les permitiría cerrar el círculo de inversión asegurando que los estudiantes tengan el financiamiento necesario para acceder a la educación superior en dichas instalaciones

Interés del sector privado en la inversión del capital humano

En el Perú, diversas empresas privadas como la Fundación del grupo Breca, BCP, Laureate, Engie, entre otras, han impulsado programas de becas como parte de su apuesta por el desarrollo del capital humano. Estas iniciativas evidencian un rol activo del sector privado en el financiamiento educativo, orientado a formar talento alineado a sus necesidades y con potencial de complementar la intervención pública.

Tabla 2. Experiencia de empresas privadas en la inversión en el capital humano mediante becas

Beca	Institución	Cobertura	Público objetivo
Beca Aporta	Fundación del grupo Breca	Cobertura de costos académicos (matrícula, pensiones y materiales) y apoyo económico para gastos de manutención durante los estudios.	Focaliza en áreas de intervención de empresas del grupo como Minsur
Laureate Transforma Scholarships	Laureate Education	Cobertura al 100% de costos académicos como matrícula, pensiones y trámites administrativos (carné universitario y títulos)	Becas completas para estudiantes de UPC y UPN de bajos recursos que cubren matrícula, estudios, cursos de inglés y apoyo académico.
Becas BCP	BCP	Cobertura total de matrícula y pensiones por 11 ciclos académicos, costos administrativos, implementos como laptop y una asignación mensual (en caso aplique)	Dirigido a jóvenes con alto rendimiento académico durante los tres últimos años de secundaria, provenientes de colegios públicos o privados, que inician por primera vez sus estudios superiores y están ubicados en las últimas escalas

			vigentes de la universidad elegida.
Becas Financiera Confianza	Financiera Confianza	Cobertura de estudios (hasta 10 semestres), matrícula y pensiones, seguro, curso de inglés, costos administrativos de titulación, tutoría y acompañamiento psicológico, laptop y manutención mensual.	Dirigida a estudiantes peruanos con alto rendimiento académico que inician por primera vez estudios universitarios o técnicos, cuyos padres o tutores sean clientes activos de Financiera Confianza con buen historial crediticio.
Becas ENGIE	Engie	Cobertura total de gastos académicos (matrícula y pensiones) y no académicos (alimentación, vivienda, materiales entre otros) dependiendo de la institución a postular.	Dirigida a mujeres con necesidades económicas y buen rendimiento académico enfocado en carreras del sector energético en UNCP y SENATI.
Becas UTEC y CETEMIN	Cámara de Comercio Canadá-Perú	Cobertura integral de pensiones, matrícula, laptop, alimentación, traslados entre otros.[18]	Dirigidas a estudiantes de Lima y provincias para el estudio de carreras universitarias STEM en UTEC o carreras técnicas en CETEMIN vinculadas al sector minero o industrial.

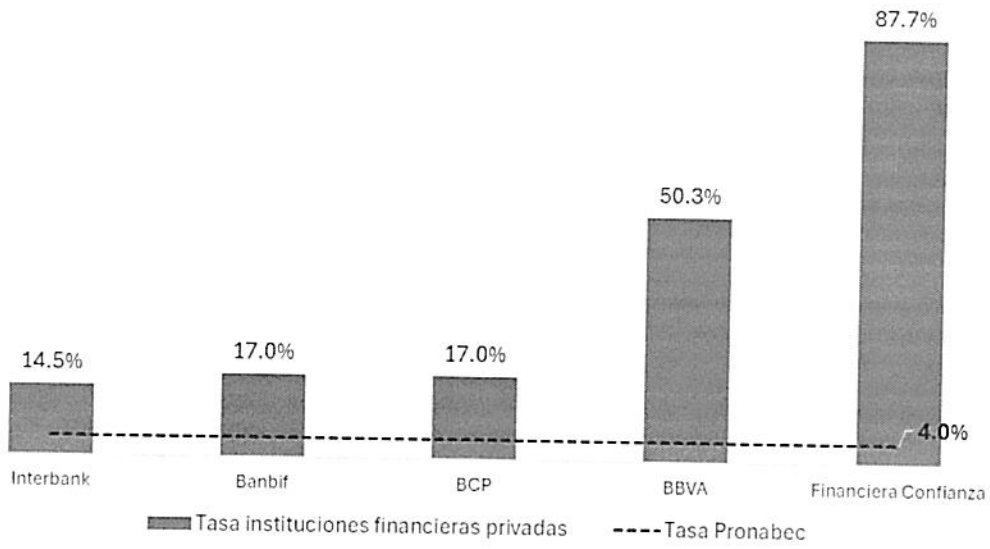
Fuente: Páginas web de las instituciones financieras. Fecha de Búsqueda: 29/04/2026.
Elaboración propia.

Por el lado de los créditos, la banca privada también ha desarrollado productos orientados al financiamiento educativo. No obstante, a pesar de su enfoque en ampliar el acceso, estos esquemas suelen presentar tasas de interés relativamente elevadas, incluso por encima de las ofrecidas por PRONABEC (4.0%). Esto evidencia las limitaciones del mercado para proveer financiamiento educativo en condiciones accesibles, y refuerza la necesidad de impulsar mecanismos con tasas más bajas que permitan ampliar efectivamente el acceso a la educación superior.

Gráfico 13. Comparación de tasas (TEA) de financiamiento de estudios superiores en principales entidades financieras privadas[19]

[18] También ofrece una beca académica que financia solo los gastos académicos en la UTEC.

[19] Para el caso de Interbank, Banbif y BCP, estas otorgan créditos de posgrado; sin embargo, se incluyen en el gráfico para comparar el costo de acceso a la educación superior en general.



Nota: El gráfico muestra la TEA reportada por la entidad financiera en su página web. Si la entidad reportaba una tasa mínima y máxima se muestra el promedio, de lo contrario, se muestra la única tasa reportada.
Fuente: Páginas web de las instituciones financieras. Fecha de Búsqueda:29/04/2026.
Elaboración propia.

Más allá de los créditos tradicionales ofrecidos por la banca, en el mercado también han surgido alternativas privadas más accesibles que buscan ampliar el acceso al financiamiento de la educación superior. Estas opciones combinan distintos enfoques, desde esquemas de pagos flexibles hasta créditos impulsados por organizaciones educativas o sociales, muchas veces en alianza con instituciones académicas.

En conjunto, reflejan un ecosistema en expansión que intenta adaptarse mejor a la realidad económica de los estudiantes, ofreciendo condiciones más diversas que las de la banca tradicional.

Tabla 3. Otras opciones de financiamiento en crédito educativo por empresas privadas (ejemplos)

Institución	Descripción breve	Cobertura	Tipo de educación que financia	Naturaleza del pago
Fondo Talento	Empresa social de financiamiento de estudios superiores bajo un modelo de Acuerdos de Ingresos Compartidos (ISA).	Cubre los gastos académicos de la carrera universitaria	Formal (Universitaria)	Cuotas flexibles que se ajustan según tus ingresos. Si no estás trabajando , pagas una cuota mínima.

Asociación Educación	Otorga apoyo educativo a estudiantes de pregrado con alto rendimiento académico y dificultades económicas.	Cubre derechos académicos y de matrícula. El porcentaje de cubrimiento varía según la institución. Únicamente financia estudios en PUCP, UTEC, UPCH y TECSUP	Formal (Universitaria y Técnica)	(No especifica)
Crédito educativo Sponsor	Financiado por Global Education First, brinda préstamos estudiantiles a estudiantes de la PUCP y USIL para cubrir los últimos semestres del pregrado. Los postulantes deben de tener un fiador solidario que resida en Perú.	Cubre derechos académicos y de matrícula. El porcentaje de cubrimiento varía según la institución.	Formal (Universitaria)	Cuotas fijas con interés (Tasa del 15.9%)
Crédito educativo Escalo	Organización sin fines de lucro que promueve el acceso y continuidad a la educación superior mediante créditos educativos y becas.	Cubre total o parcialmente los derechos académicos y de matrícula.	Formal (Universitaria y Técnica); No formal (Bootcamps)	Cuotas fijas con interés. (Tasas entre el 10% y 15%)

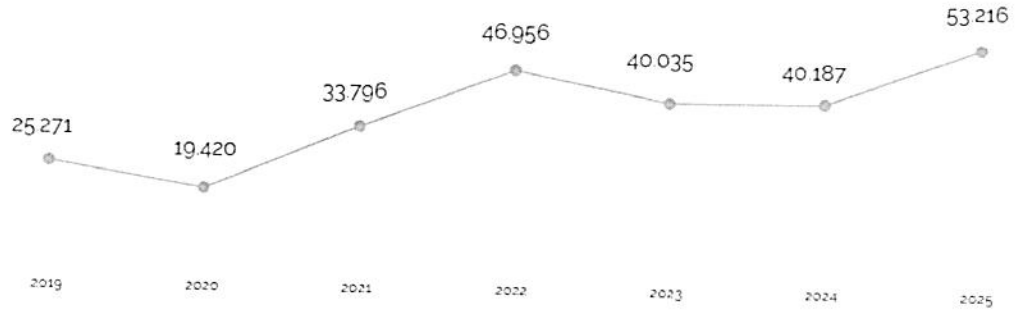
Fuente: Páginas web de las instituciones. Fecha de Búsqueda:29/04/2026. Elaboración propia.

Impuestos a la renta recaudados por el privado

En los últimos años, la recaudación del impuesto a la renta proveniente del sector empresarial ha mostrado una tendencia creciente. Para el año 2025, dicha recaudación alcanza aproximadamente los 53,216 millones de soles, **cifra 5 veces más que el presupuesto asignado al Ministerio de Educación (MINEDU) durante el mismo año.**

Esta marcada diferencia evidencia que, pese a la significativa capacidad recaudatoria del Estado, los recursos destinados a ampliar el acceso a la educación superior resultan limitados, lo que justifica la implementación de mecanismos innovadores que permitan canalizar la participación del sector privado en su financiamiento y así contribuir al cierre de brechas educativas.

Gráfico 14. Evolución del impuesto a la renta empresarial por año (millones de soles)



Fuente: SUNAT (2026)

I.VI.3 PROPUESTA NORMATIVA

A continuación, se procederá a desarrollar cada uno de los articulados incluidos en el Proyecto de Ley materia de sustentación:

Artículo 1. Objeto	El presente artículo establece la finalidad de la iniciativa legislativa, la cual consiste en la creación del mecanismo de Financiamiento de Becas por Impuestos (FBxI). Este instrumento busca incorporar activamente al sector privado en el cierre de brechas de acceso a la educación superior técnica y profesional, alineando incentivos tributarios con objetivos de política pública. En ese sentido, la norma propone un modelo innovador mediante el cual las empresas privadas pueden financiar becas y créditos educativos, obteniendo a cambio certificados aplicables contra el Impuesto a la Renta. Este esquema permite movilizar recursos privados hacia un fin social prioritario, promoviendo mayor equidad en el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores, especialmente para poblaciones vulnerables.
Artículo 2. Ámbito de aplicación	El artículo delimita claramente los sujetos comprendidos en la norma, asegurando la correcta identificación de los actores involucrados en el mecanismo. Por un lado, se incluye a las empresas privadas contribuyentes del Impuesto a la Renta de tercera categoría, quienes actuarán como financiadores. Por otro, se incorpora a las instituciones educativas licenciadas, garantizando estándares mínimos de calidad en la provisión del servicio educativo. Asimismo, se reconoce al PRONABEC como entidad articuladora del sistema, dada su experiencia en la gestión de becas. Finalmente, se define el grupo beneficiario: jóvenes con alto rendimiento académico y limitaciones económicas o en condición de vulnerabilidad. Esta focalización responde a criterios de equidad y eficiencia del gasto, asegurando que los recursos movilizados tengan el mayor impacto social posible.

Artículo 3. Creación del mecanismo de financiamiento	Este artículo constituye el núcleo de la propuesta normativa, al formalizar la creación del mecanismo FBxI. Se establece que las empresas privadas podrán financiar becas y créditos educativos gestionados por PRONABEC, a cambio de certificados emitidos por el Estado. La figura de los Certificados de Financiamiento de Becas Gobierno Nacional (CFBGN) introduce un instrumento similar a experiencias exitosas como Obras por Impuestos, pero adaptado al ámbito educativo. De esta manera, se garantiza seguridad jurídica a las empresas participantes, al contar con un respaldo estatal para la compensación tributaria. Asimismo, se exige la suscripción de convenios entre las empresas y PRONABEC, lo cual permite ordenar la ejecución, establecer responsabilidades y asegurar la trazabilidad de los recursos.
Artículo 4. Definición de costos de referencia, carreras y cantidad de becas y créditos subvencionados por las empresas privadas	El presente artículo regula la gobernanza operativa del mecanismo a través de un procedimiento predictible estructurado en cinco etapas secuenciales. Establece un cronograma que inicia con la oferta preliminar del PRONABEC al 30 de septiembre y culmina con la publicación de las bases finales del concurso. Este flujo permite al PRONABEC orientar la demanda formativa según las necesidades del país, para que posteriormente el sector privado manifieste su interés señalando montos, regiones y carreras de preferencia. El esquema garantiza una concertación articulada entre la planificación estatal y la capacidad real de financiamiento del sector privado.
Artículo 5. Oferta educativa	Esta disposición asegura la pertinencia socioeconómica de los estudios financiados al obligar al PRONABEC a fundamentar la oferta educativa en evidencias del mercado laboral. Para ello, exige el uso de fuentes oficiales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y los observatorios laborales regionales. Adicionalmente, el artículo introduce una salvaguarda esencial de integridad pública al prohibir de forma absoluta que la empresa privada intermediadora tenga injerencia en la evaluación o selección de los becarios. Esta restricción preserva la transparencia, el mérito y la equidad en la adjudicación de los beneficios a cargo del PRONABEC.
Artículo 6. Garantía y administración de los recursos	El artículo diseña la arquitectura de mitigación de riesgos financieros y operativos. Obliga a las empresas a depositar el monto del periodo académico en curso en un fideicomiso creado por PRONABEC y supervisado por la SBS y respaldar el saldo plurianual mediante una garantía bancaria incondicional y de ejecución automática. Por otro lado, la norma atiende el riesgo de deserción estudiantil al establecer que los fondos no ejecutados por abandono se devuelven al privado o se reasignan a un becario accesitario. Con esto se garantiza que el Tesoro Público no emita certificados tributarios por servicios educativos no prestados, protegiendo la recaudación fiscal.
Artículo 7. Emisión y uso de los Certificados	Este artículo fija los criterios tributarios de aplicabilidad, actualización y temporalidad de los CFBGN emitidos por la Dirección General del Tesoro Público del MEF. Establece que la emisión solo procede contra el gasto

de Financiamiento de Becas Gobierno Nacional - Tesoro Público	efectivamente pagado y validado por el PRONABEC al cierre de cada período. En materia de compensación, establece el uso de los títulos permitiendo cubrir hasta el 80% de diversas obligaciones tributarias (IR 3ra, ITAN, RER, MYPE, IEM, IGV, ISC), excluyendo sanciones e intereses. Asimismo, protege el valor del certificado en el tiempo al reconocer la inflación acumulada para saldos no aplicados y fija una vigencia caduca de cinco años.
Única Disposición Complementaria Modificatoria	Mediante esta disposición se modifica el artículo 8 y de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a fin de fortalecer el esquema de financiamiento del PRONABEC. En particular, ambas modificaciones están vinculadas al Fondo Educativo, que fue creado mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, ya que, si bien este fondo fue creado en el 2012, a la fecha no se cuenta con información respecto de su operatividad. Por ello, ambas propuestas de modificaciones están orientadas a que el Fondo Educativo, adicionalmente a recibir los aportes de los egresados beneficiarios de las becas, también reciba fondos provenientes de los egresados beneficiarios de créditos, repago de los créditos educativos, así como de los aportes de las empresas privadas que suscriben convenios de financiamiento de becas y créditos educativos con el PRONABEC. En ese sentido, al inyectarle fondos al Fondo Educativo, también se incluye al Fondo Educativo como una fuente de financiamiento del PRONABEC, como un medio adicional al presupuesto institucional que recibe del MINEDU, en el marco de las leyes anuales de Presupuesto.
Primera Disposición Complementaria Final:	Se precisa que el mecanismo FBxI es complementario y no sustitutivo de las fuentes tradicionales de financiamiento de PRONABEC. Esto garantiza que la política pública no dependa exclusivamente del aporte privado.
Segunda Disposición Complementaria Final:	Se establece un plazo de noventa días para la reglamentación, lo cual permite una implementación oportuna del mecanismo, evitando vacíos normativos.
Tercera Disposición Complementaria Final:	Se dispone que la aplicación de la ley no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual refuerza la viabilidad fiscal de la propuesta y su alineamiento con principios de responsabilidad presupuestaria.
Cuarta Disposición Complementaria Final:	Se alinea la ley con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario al fijar un horizonte de tres (3) años fiscales para la firma de nuevos convenios, prorrogables previa evaluación del PRONABEC y el MEF. Además, protege la seguridad jurídica al garantizar que los convenios ya suscritos mantengan plena validez e incentivos hasta la graduación del estudiante.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

I.VII.1 Impacto cualitativo de la norma propuesta:

La incorporación de incentivos tributarios orientados al financiamiento educativo permitiría fortalecer la participación del sector privado en la provisión de recursos para la formación de capital humano, contribuyendo a cerrar brechas de acceso y permanencia en la educación superior, especialmente en poblaciones vulnerables. Esto se sustenta en evidencia regional que muestra que los esquemas de beneficios fiscales movilizan recursos adicionales en contextos de limitada presión tributaria (CEPAL, 2023; BID, 2022), ampliando la cobertura sin incrementar directamente el gasto público.

Se espera que estos mecanismos generen una mayor alineación entre la oferta educativa y las demandas del mercado laboral, porque incentivarán la participación directa de empresas en el financiamiento o diseño de programas formativos, lo que tiende a orientar la formación hacia competencias productivas relevantes (OECD, 2021). La evidencia comparada muestra que esquemas vinculados al sector productivo mejoran la empleabilidad y la transición al mercado laboral.

Asimismo, promoverá una mayor corresponsabilidad entre el Estado y el sector privado en el financiamiento educativo, porque los incentivos tributarios actúan como mecanismos de cofinanciamiento indirecto, donde el Estado renuncia a la recaudación a cambio de inversión privada en bienes públicos (OCDE, 2022). Esto resulta especialmente relevante en sistemas con restricciones fiscales.

Desde un enfoque territorial, estos instrumentos podrían facilitar la canalización de recursos hacia zonas con menor presencia estatal, contribuyendo al cierre de brechas regionales en infraestructura y calidad educativa, como se ha observado en mecanismos que permiten direccionar inversión privada a territorios priorizados (por ejemplo, experiencias de inversión territorial en América Latina) (BID, 2022).

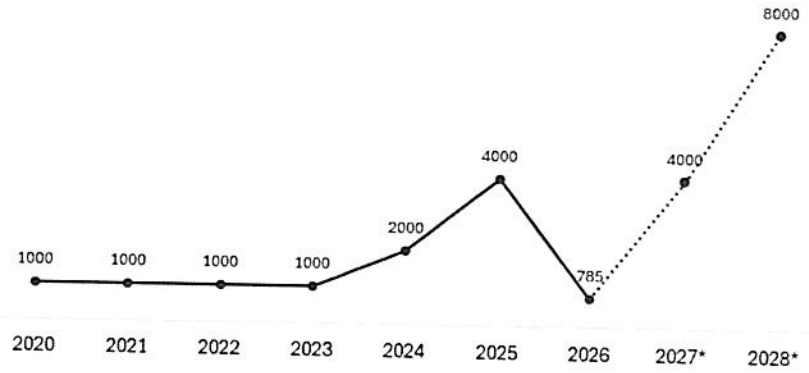
El hecho de concentrar la gestión de los criterios de priorización y focalización en PRONABEC permite mitigar ciertos riesgos cualitativos como la posible concentración de beneficios en poblaciones de mayores ingresos o en instituciones con mayor capacidad de captación de recursos.

I.VII.2 Impacto cuantitativo de la norma propuesta:

Proyección del financiamiento necesario para ampliar la cobertura de becas y créditos de la Educación Técnica

La propuesta de becas por impuestos busca ampliar la cobertura de becas en institutos y escuelas técnicas con recursos privados y otorgar aproximadamente 12,000 becas adicionales durante el 2027 y 2028. Con la caída de becas ofrecidas de Beca 18 en institutos y escuelas en 2026, la propuesta busca retomar la tendencia del 2025 y ofrecer 4,000 becas al 2027 y luego duplicarlas a 8,000 en 2028. Esta asignación de 12,000 becas en total equivaldría a ampliar la cobertura del 1.7% a 4.0% de forma gradual en el corto plazo.

Gráfico 15. Evolución de becas ofertadas por año de convocatoria de Beca 18 para institutos y escuelas (2020-2026) y proyección al 2028



Nota: (*) Valores proyectados.
Fuente: Expedientes técnicos de las convocatorias de Pronabec. Elaboración: Propia

Para el financiamiento, se estima que el costo promedio total de una carrera técnica es de S/ 34,569[20], con ello, para el 2027 se requería un financiamiento inicial de más de 138 millones de soles y 276 millones de soles al 2028 para duplicar el número de becas. Dado que el mecanismo de becas por impuesto se traduce en una menor recaudación efectiva para el Estado, con cifras del MMM 2026-2029 del MEF, se se estima que los montos de financiamiento equivaldrían al 0.01% y 0.02% del PBI, por lo que el impacto fiscal potencial sería acotado.

Se propone iniciar con un tope gradual hasta el 0.02% del PBI nominal del año anterior y, tras una evaluación intermedia favorable, elevarlo gradualmente hasta un límite mayor que resulte compatible con las reglas fiscales vigentes.

Tabla 4. Financiamiento para las becas al 2027 y 2028

Año	Becas a ofertar en institutos y escuelas	Costo del financiamiento durante toda la carrera	En % del PBI
2027*	**4,000**	**138,274,294**	**0.01%**
2028*	**8,000**	**276,548,589**	**0.02%**

Nota: Se estandariza la duración de la carrera a 3 años.
Fuente: Elaboración propia

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

[20] Valor estimado tomando como referencia datos de: Fernandez, A., Iriondo Pena, E., Cubillos, P. P., Morales, K., Calvo, S., & Mori, J. (2026). *El gasto real de estudiar educación superior en América Latina ¿cuánto invierten las familias y qué apoyo financiero reciben los estudiantes? Volumen II. Estudios por país: Costa Rica, Chile, Colombia*. Arias Ortiz, E., & Dulce Salcedo, O. V. (Eds.). https://doi.org/10.18235/0013909

Como se puede apreciar, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se busca modificar el artículo 8 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, conforme a lo siguiente:

Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Propuesta de modificación
"Artículo 8. Financiamiento El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo."	"Artículo 8. Financiamiento El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de Presupuesto ***y al Fondo Educativo, constituido mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la presente Ley***. Asimismo, el Ministerio de Educación promoverá la participación del sector privado y de instituciones nacionales e internacionales con el objeto de ampliar la cobertura del Programa a través de donaciones y cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo."
"SEXTA. Fondo Educativo Constitúyese un Fondo Educativo con los aportes de los egresados beneficiarios de las becas de acuerdo al reglamento de la presente Ley con la finalidad de contribuir al financiamiento de las becas en el marco de la presente Ley."	"SEXTA. Fondo Educativo Constitúyese un Fondo Educativo con los aportes de los egresados beneficiarios de las becas ***y créditos, repago de los créditos educativos y los aportes de las empresas privadas que suscriben convenios de financiamiento de becas y créditos educativos con el PRONABEC,*** de acuerdo al reglamento de la presente Ley con la finalidad de contribuir al financiamiento de las becas en el marco de la presente Ley. ***Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del***

	Sistema Nacional de Presupuesto Público. ***La dirección del Fondo Educativo se encuentra a cargo de un directorio compuesto de la siguiente manera:*** ***a) El Director Ejecutivo del PRONABEC, quien lo preside;*** ***b) El Director de la Dirección de Gestión de Becas del PRONABEC;*** ***c) El Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC;*** ***d) Un representante del Ministerio de Educación; y,*** ***e) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas."***

Ambas modificaciones están vinculadas al Fondo Educativo que fue creado mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837. Si bien este fondo fue creado en el 2012, a la fecha no se cuenta con información respecto de su operatividad.

En ese sentido, ambas propuestas de modificaciones están orientadas a que el Fondo Educativo, adicionalmente a recibir los aportes de los egresados beneficiarios de las becas, también reciba fondos provenientes de los egresados beneficiarios créditos, repago de los créditos educativos, así como de los aportes de las empresas privadas que suscriben convenios de financiamiento de becas y créditos educativos con el PRONABEC. Además, se incluye al Fondo Educativo como una fuente de financiamiento del PRONABEC, como un medio adicional al presupuesto institucional que recibe del MINEDU en el marco de las leyes anuales de Presupuesto.

Asimismo, se ha agregado que la dirección del Fondo Educativo esté a cargo de un directorio compuesto por el Director Ejecutivo del PRONABEC, quien lo preside; el Director de la Dirección de Gestión de Becas del PRONABEC; El Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC; Un representante del Ministerio de Educación; y, Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

IX. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, orientada a fortalecer el financiamiento de la educación superior mediante un mecanismo innovador que articula inversión privada con objetivos públicos, no genera, en su diseño normativo, obligaciones de gasto ni incrementos directos del presupuesto público, bajo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

La medida sí supone un costo fiscal de naturaleza distinta al gasto presupuestario. El mecanismo opera mediante la emisión de certificados que la empresa privada aplica

contra sus obligaciones tributarias, de modo que el monto financiado constituye recaudación que el Estado deja de percibir. Se trata, por tanto, de un gasto tributario y no de un gasto público. En ese sentido, no se produce una salida de recursos del Tesoro Público, sino una redirección del destino de ingresos tributarios que, en lugar de ingresar a la caja fiscal para su asignación general, se orientan de manera directa y trazable al financiamiento de becas y créditos educativos gestionados por el PRONABEC.

Esta redirección se produce bajo condiciones que la distinguen de una renuncia de recaudación sin contraprestación. En primer lugar, el certificado se emite únicamente por los montos efectivamente desembolsados y validados por el PRONABEC, conforme al artículo 6, de modo que no existe beneficio tributario sin ejecución previa verificada. En segundo lugar, la selección de los beneficiarios corresponde exclusivamente al PRONABEC y la empresa financista no participa en ella, conforme al artículo 5, lo que impide que el beneficio se oriente a fines particulares del contribuyente. En tercer lugar, el monto total del mecanismo queda acotado de manera previa por el presupuesto definido conforme al artículo 4, por el límite anual de aplicación del certificado y por el plazo de vigencia establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final.

En consecuencia, el costo fiscal de la medida es determinable, acotado y sujeto a evaluación, y se traduce íntegramente en financiamiento educativo. Frente a la alternativa de ampliar el gasto público directo del PRONABEC en un monto equivalente, el mecanismo alcanza el mismo destino final de recursos sin incrementar la rigidez del presupuesto del sector educación ni comprometer asignaciones futuras del Tesoro Público, y traslada al sector privado el riesgo de ejecución mediante el esquema de fideicomiso y garantía previsto en el artículo 6.

Desde el lado de los costos, la implementación del mecanismo propuesto implica principalmente costos administrativos y de adecuación institucional. Estos se vinculan a la necesidad de diseñar lineamientos operativos, supervisar la correcta asignación de los recursos y articular a las entidades involucradas (sector educación, MEF, entidades ejecutoras, entre otros). No obstante, dichos costos son marginales y pueden ser absorbidos por las estructuras existentes, en tanto no se requiere la creación de nuevas entidades ni de burocracia adicional significativa. Asimismo, los eventuales costos tributarios derivados de incentivos al sector privado se configuran como gastos tributarios controlados, cuya magnitud es predecible y gestionable dentro del marco de responsabilidad fiscal.En contraste, los beneficios esperados son sustanciales y de carácter estructural.

En el ámbito económico, la propuesta contribuye a cerrar la brecha de financiamiento en educación superior, permitiendo ampliar la cobertura de becas y, con ello, incrementar el capital humano calificado del país. Existe amplia evidencia de que mayores niveles de educación superior se traducen en incrementos sostenidos de productividad, empleabilidad e ingresos, lo que a su vez impacta positivamente en la recaudación tributaria futura y en el crecimiento económico.

Desde la perspectiva social, el mecanismo propuesto promueve la equidad en el acceso a la educación superior, beneficiando principalmente a estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos. Ello contribuye a reducir desigualdades estructurales, fortalecer la movilidad social y generar oportunidades reales de desarrollo para poblaciones tradicionalmente excluidas. A mediano y largo plazo, este tipo de intervenciones incide directamente en la reducción de la pobreza y en la consolidación de una sociedad más inclusiva.

En el plano institucional, la iniciativa fomenta una mayor participación del sector privado en la provisión de bienes públicos, bajo esquemas regulados y orientados a resultados. Esto no solo diversifica las fuentes de financiamiento del Estado, sino que también introduce mayores niveles de eficiencia, innovación y corresponsabilidad en la gestión de políticas públicas. Asimismo, fortalece la articulación público-privada, alineando incentivos empresariales con objetivos de desarrollo nacional.

Adicionalmente, la propuesta genera beneficios intergeneracionales, al invertir en capital humano que tendrá efectos multiplicadores en el tiempo. Cada beneficiario de una beca y/o crédito financiado bajo este esquema no solo mejora su trayectoria individual, sino que también contribuye al desarrollo de su entorno, elevando estándares educativos, profesionales y productivos en sus comunidades.

En consecuencia, el balance costo–beneficio de la iniciativa es claramente favorable. Con costos fiscales directos limitados y controlados, se habilita un mecanismo sostenible que permite movilizar recursos privados hacia un objetivo prioritario del Estado, generando beneficios económicos, sociales e institucionales de mediano y largo plazo. La propuesta, por lo tanto, se alinea con los principios de eficiencia del gasto público, sostenibilidad fiscal y promoción del desarrollo humano, constituyéndose en una medida pertinente y necesaria para cerrar brechas en el acceso a la educación superior en el Perú.